



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 190
RADICADO N°. 2021-00041-00

Cumplidas las exigencias en auto del 25 de septiembre de 2020, y advirtiendo que la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN, reúne los requisitos sustanciales del Art. 61 y ss., y 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado este último por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, concordantes con los procesales del Art. 82 y ss del C.G.P., la misma habrá de ADMITIRSE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN de la niña MARÍA SALOMÉ URBANO TRUJILLO, incoada por JOAQUIN RODRIGUEZ DE LA PEÑA y NORYS CECILIA VALERA RESTREPO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el TRÁMITE ESPECIAL establecido en el Art. 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, en la forma establecida por el Art. 126 *Ibidem*, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, corriéndole traslado por el termino de tres (3) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los respectivos anexos.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con el Parágrafo del Núm. 4º del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6626d598f378885dda434b60452297831cc5ae9332255889fd3f94688cc1c4

Documento generado en 26/03/2021 03:53:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>